



Principales diferencias entre Proyecto de Ley de Infraestructura Crítica y Estados de Excepción Constitucional

Autor

Juan Pablo Jarufe Bader
Email: jjarufe@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3173
(56) 22 270 1850

Resumen

El Proyecto de Reforma Constitucional que regula Estado de Alerta para prevenir daños a Infraestructura Crítica (Boletín 13086-07), faculta a las Fuerzas Armadas para hacerse cargo de la protección de los activos claves del país, por un plazo de sesenta días, prorrogables con acuerdo del Congreso, conforme al numeral 21 nuevo, inciso cuarto, propuesto por la Comisión Mixta, para añadir al artículo 32 de la Constitución Política. Esta situación contrasta con la de los actuales Estados de Excepción Constitucional, cuya prolongación en el tiempo puede variar entre quince días y el período que dure una situación de guerra exterior.

Nº SUP: 135429

En el caso de la iniciativa sobre infraestructura crítica, el ejercicio de las atribuciones conferidas a las ramas castrenses, en ningún caso implica “la suspensión, restricción, limitación o afectación de los derechos y garantías consagrados en la Constitución o en tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile”, según reza el numeral 21 nuevo, inciso tercero, propuesto para el artículo 32 de la Carta Magna. Por su parte, los Estados de Excepción vigentes pueden limitar prerrogativas como el derecho de reunión, la libertad de trabajo, el derecho de asociación y la libertad de locomoción (art. 43 de la Constitución).

Respecto al rol del Poder Legislativo frente a los Estados de Excepción Constitucional, la propuesta sobre infraestructura crítica obliga al Primer Mandatario a dar cuenta ante el Congreso Nacional de las medidas definidas, así como de las consecuencias que se deriven a propósito de la intervención de las Fuerzas Armadas en la protección de activos vitales de ciertas zonas del territorio, “una vez concluido su ejercicio y dentro del plazo de cinco días, aunque si esta facultad se prolongara por el plazo máximo, se deberá informar adicionalmente a los treinta días”, conforme al numeral 21 nuevo, inciso quinto, propuesto para el artículo 32 de la Constitución Política. En tanto, el control parlamentario sobre las medidas adoptadas por el Ejecutivo respecto a los Estados de Excepción Constitucional, considera, a partir del Texto Fundamental, la misma obligación, aunque sin plazo establecido, únicamente en los casos asociados a Estado de Catástrofe y de Emergencia (arts. 41 y 42).

Introducción

El presente informe da cuenta de las principales diferencias entre el Proyecto de Reforma Constitucional que regula Estado de Alerta para prevenir daños a Infraestructura Crítica (Boletín 13086-07) y los Estados de Excepción Constitucional vigentes en el ordenamiento jurídico del país.

I. Principales diferencias entre Estado de Alerta para proteger Infraestructura Crítica y Estados de Excepción Constitucional

1. Plazo de extensión

El Proyecto de Reforma Constitucional que regula Estado de Alerta para prevenir daños a Infraestructura Crítica, faculta a las Fuerzas Armadas para hacerse cargo de la protección de la infraestructura crítica del país “cuando exista peligro grave o inminente a su respecto”, por un plazo de sesenta días, prorrogables con acuerdo del Congreso, conforme al numeral 21 nuevo, inciso cuarto, propuesto por la Comisión Mixta, para añadir al artículo 32 de la Constitución Política (Senado de Chile, 2022: 35).

Por su parte, los Estados de Excepción Constitucional pueden extenderse por diferentes períodos de tiempo, a saber (Constitución Política de la República, 2005):

- El Estado de Asamblea puede prolongarse todo el tiempo que dure una situación de guerra exterior.
- El Estado de Sitio se extiende por hasta quince días, prorrogables.
- El Estado de Emergencia puede durar hasta quince días, prorrogables, si bien el Ejecutivo puede apelar a sucesivas extensiones, con acuerdo del Congreso Nacional.
- El Estado de Catástrofe puede prolongarse por hasta 180 días o por un período superior a un año, con la venia del órgano legislativo.

2. Restricción de derechos fundamentales

En el caso de la iniciativa sobre infraestructura crítica que sigue en trámite parlamentario, el ejercicio de las atribuciones conferidas a las ramas castrenses, en ningún caso implica “la suspensión, restricción, limitación o afectación de los derechos y garantías consagrados en la Constitución o en tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”, según reza el numeral 21 nuevo, inciso tercero, propuesto para el artículo 32 de la Carta Magna (Senado de Chile, 2022: 35).

En contraste, al abordar los Estados de Excepción Constitucional, el Texto Fundamental precisa (Constitución Política de la República, 2005):

- Que durante el Estado de Asamblea, conforme al artículo 43 inciso primero, el Presidente de la República puede suspender o restringir la libertad personal, el derecho de reunión y la libertad de trabajo, así como restringir el ejercicio del derecho de asociación, lo mismo que interceptar, abrir o registrar documentos y toda clase de comunicaciones, al tiempo de disponer requisiciones de bienes y establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad.

- Que durante el Estado de Sitio, según el artículo 43 inciso segundo, el Primer Mandatario está facultado para restringir la libertad de locomoción; suspender o acotar el derecho de reunión; y arrestar a las personas en sus propios domicilios, así como en los sitios que la normativa vigente defina, y que sean distintos a los centros de reclusión penitenciaria.
- Que durante el Estado de Catástrofe, en virtud del artículo 43 inciso tercero, el Jefe de Estado está en condiciones de restringir las libertades de locomoción y de reunión, a la vez que de confiscar bienes, limitar el ejercicio del derecho de propiedad y disponer medidas administrativas extraordinarias, para restablecer la normalidad en la región afectada.
- Que durante el Estado de Emergencia, de acuerdo al artículo 43 inciso cuarto, el Presidente puede restringir las libertades de locomoción y de reunión.

3. Materias de orden público

Mientras en el proyecto de ley en discusión, las Fuerzas Armadas quedan expresamente excluidas de asumir prerrogativas propias del control o restablecimiento del orden público, conforme lo dispuesto en el numeral 21 nuevo, inciso tercero, propuesto para el artículo 32 de la Constitución Política (Senado de Chile, 2022: 35); los Estados de Excepción Constitucional del ordenamiento vigente sí contemplan la participación militar en estas faenas, por ejemplo, mediante las disposiciones que adopte el Jefe de la Defensa Nacional designado por el Presidente de la República, en el caso de los Estados de Catástrofe o de Emergencia (artículos 41 y 42 de la Constitución).

4. Control parlamentario

Respecto al rol del Poder Legislativo frente a los Estados de Excepción Constitucional, la propuesta sobre infraestructura crítica obliga al Primer Mandatario a dar cuenta ante el Congreso Nacional de las medidas definidas, así como de las consecuencias que se deriven a propósito de la intervención de las Fuerzas Armadas en la protección de activos vitales de ciertas zonas del territorio, “una vez concluido su ejercicio y dentro del plazo de cinco días, aunque si esta facultad se prolongara por el plazo máximo, se deberá informar adicionalmente a los treinta días”, conforme el numeral 21 nuevo, inciso quinto, propuesto para el artículo 32 de la Constitución Política (Senado de Chile, 2022: 35).

En tanto, el control parlamentario sobre las medidas adoptadas por el Ejecutivo respecto a los Estados de Excepción Constitucional, considera, a partir del Texto Fundamental (Constitución Política de la República, 2005):

- En el caso de los Estados de Sitio y de Asamblea, la ausencia expresa de obligación de informar al Congreso, por parte del Ejecutivo (art. 40).
- Respecto al Estado de Catástrofe, el deber del Ejecutivo de informar al Congreso, aunque sin un plazo establecido (art. 41 inciso segundo).
- Finalmente, en cuanto al Estado de Emergencia, el artículo 42 inciso tercero establece la obligación de informar, aunque sin especificar tampoco una fecha precisa.

Referencias

Textos normativos

Constitución Política de Chile. (2005, septiembre 22). Disponible en: <http://bcn.cl/30rjl>.

Senado de Chile. (2022, junio 14). Informe de la Comisión Mixta encargada de proponer la forma y modo de resolver las discrepancias producidas entre el Senado y la Cámara de Diputados, respecto del Proyecto de Reforma Constitucional que regula Estado de Alerta para prevenir daños a Infraestructura Crítica. Disponible en: <http://bcn.cl/33i7f>.